



Expediente No. 2018-200

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MUJERES DEL SECTOR SOLIDARIO DE BARRANQUILLA – COOMUJERES**, informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

Observa el Despacho que, a través de memoriales del 1¹ y 11² de julio de 2022; la apoderada judicial de la parte demandante aportó las constancias de notificación personal realizada a la demandada; se avizora que, el trámite fue realizado el día 1 de julio de 2022³, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal de la demandada, realizada a través de la lectura de correo, en el e-mail coomujeresbarranquilla@hotmail.com – dirección verificada en el RUES - se surtió el día 1 de julio de 2022.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada a partir de la referida fecha, cabe aclarar que hasta la fecha no han sido presentados medios exceptivos, por lo que se ordenará seguir con el trámite ejecutivo como se indicará en el siguiente acápite.

¹ Folio 255

² Folio 276

³ Folios 259 y 283



2. De la continuidad del trámite ejecutivo.

Pues bien, tal y como se indicó, se ordenará seguir adelante con la ejecución por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., disposición legal aplicable al rito laboral por analogía de la norma, de igual forma se condenará en costas a la parte ejecutada; con base a la norma ibídem, la cual expresa:

*“... **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.* (Negrillas del Juzgado)

Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad citada y que el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado, por cuanto contra éste, se reitera, no fue propuesta excepción alguna por parte de la ejecutada.

En lo atinente, a las costas del presente proceso ejecutivo, se tasarán en lo equivalente al 5% del valor de la obligación actual, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del C.S. de la J. el cual establece las tarifas de agencias en derecho; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE del auto admisorio a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MUJERES DEL SECTOR SOLIDARIO DE BARRANQUILLA – COOMUJERES**, a partir del día 1 de julio de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENESE a la parte ejecutada, al pago de las costas del proceso; señálese las agencias en derecho en la suma del 5% del valor actual de la obligación, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, por medio de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

